



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 104/2018 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE FORESTACIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, determina en su artículo 33° que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

El numeral 4 del párrafo II del artículo 299° de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, establece entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

El artículo 311° de nuestra Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano.

El artículo 383° de la Constitución determina que: “El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”.

El asimismo nuestra Constitución Política del Estado define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; y específicamente, en el numeral 5 del párrafo I del artículo 302°, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción, el: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.

En el párrafo III del artículo 312° de nuestra Constitución Política, se dispone que: “Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente”.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en el numeral 3 de su artículo 9°, que la Autonomía se ejerce a través del ejercicio de “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo Municipal, conforme a competencias establecidas por Ley.

Asimismo el numeral 2 del párrafo IV del artículo 87° de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que las competencias concurrentes establecidas en los numerales 4 y 11 del párrafo II del artículo 299° de la Constitución Política del Estado se distribuirán de la siguiente manera: “2. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos”.

El artículo 34° (Protección de los Derechos), de la Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, determina que: “Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias”.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Asimismo, el artículo 38° (Carácter de la Vulneración de los Derechos) de la Ley Marco de la Madre Tierra, dispone que: “La vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales”.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina en el numeral 4 de su artículo 16°, que constituye una atribución de los Concejos Municipales: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”; y que asimismo, en el numeral 3 de su artículo 26°, establece que es una atribución de los Alcaldes o Alcaldesas el “Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda”;

La supra citada Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, también determina en el numeral 4 de su artículo 29°, como atribución de las Secretarías Municipales, el “**Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia**”.

Al tener suficiente normativa sobre las competencias Municipales y con la finalidad de crear conciencia en los pobladores de nuestro municipio sobre la importancia de Forestar, proteger, conservar un árbol y de esa manera mitigar los gases del efecto invernadero y tratar de cambiar el ecosistema de nuestro municipio, el concejal Genaro Maizares P. Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal ve la importancia de presentar la iniciativa legislativa en marco a la ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 para su tratamiento en el pleno del Concejo Municipal de acuerdo a normativa Municipal vigente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZON EN USO ESPECÍFICO DE SUS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES Y NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

DICTA:

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 104/2018
LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE FORESTACION,
CONSERVACION, RECUPERACION Y PROTECCION DE
LOS ARBOLES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto de concientizar a la ciudadanía del municipio a la Forestación, Protección, Recuperación y Conservación de los árboles en toda la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTICULO 2 (FINES).- La presente ley tiene por fines:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- a) Mejorar la calidad ambiental en beneficio de nuestro municipio.
- b) Mejorar la estética urbana con el embellecimiento de los espacios públicos
- c) Incrementar la densidad de árboles en la superficie del área urbana y de toda la jurisdicción del Municipio de Villazón
- d) Conservar la diversidad de especies nativas de la zona
- e) Promover políticas municipales para la Forestación Protección Recuperación y conservación de los árboles en el municipio de Villazón.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley tendrá aplicación sobre todos los estantes y habitantes sean personas individuales o colectivas, públicas o privadas de la jurisdicción del municipio de Villazón.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen a la presente ley son:

- **Precautorio.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, los daños a los árboles sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación.
- **Responsabilidad ciudadana.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, tiene la responsabilidad de conservar y proteger los arboles evitando toda forma de depredación o afectación.
- **Garantía de restauración.** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada, que ocasione daño a un árbol sea de forma accidental o intencionada está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse en la reglamentación.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES).- Para efectos de entendimiento cabal de la presente ley se hacen conocer las siguientes definiciones:

1. **Arborización Urbana :** Se refiere a la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado que puede ser en espacios públicos, Plazas, Parques
2. **Árbol Histórico:** es aquel espécimen que se considera Excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica
3. **Calidad Ambiental:** Conjunto de factores ambientales, (aire, agua, suelo, ecología, ruido, socioeconómico) que en proporciones adecuadas permiten la viabilidad de un ecosistema.
4. **Espacio Público:** es aquel espacio de propiedad pública, dominio o uso público. Lo constituye toda área destinada a la utilización de la colectividad, de manera directa y por su vinculación o asignación a bienes, servicios o actividades de interés social, desde un punto legal, los espacios públicos son bienes municipales de dominio público, destinados al uso irrestricto de la comunidad y sometidos a una regulación específica por parte de la administración pública.
5. **Especie Nativa:** especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado
6. **Interés Social:** todo lo que un conjunto resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo para la masa de individuos que componen el estado o con mayor amplitud para la humanidad en su conjunto.
7. **Remediación:** Actividades orientadas a la restauración de árboles recuperación o restitución física de o los individuos afectados o en su defecto la compensación económica con la misma finalidad.
8. **Arbolado Publico:** serie de árboles existentes en áreas de espacio público como ser: aceras, parques, áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo planto, elemento urbano que más contribuye al confort del espacio público.
9. **Árbol:** ser vivo también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.
10. **Área verde** toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbusto o plantas ornamentarias.
11. **Forestación** se denomina a la actividad que se dedica a estudiar, fomentar y gestionar la práctica de la plantación, especialmente en los bosques.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

12. **Reforestación:** es una ocupación en el ámbito de la silvicultura destinada a repoblar zonas que en pasado histórico resiente se encontraban cubiertos de bosques que han sido eliminados por diversos motivos
13. **Silvicultura:** Es la gestión de los bosques o montes forestales.
14. **Cordones Ecológicos:** implica una conectividad entre áreas protegidas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar distintos fenómenos climáticos.
15. **Medio ambiente:** es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos.
16. **Poda:** es el corte parcial o total de las ramas vivas o muertas de un árbol.
17. **Tala:** es el proceso mediante el cual se cortan los árboles, provocando de esa manera la deforestación y un daño al medio ambiente.

PROTECCIÓN, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

ARTICULO 6. (Árbol Histórico).- Se declara patrimonio Histórico cultural y natural a los árboles, considerados como especímenes excepcionales por su tamaño, belleza longevidad y su importancia cultural e histórica en todo el territorio del Municipio de Villazón.

ARTICULO 7. (Efectos de la declaración).- La declaración como patrimonio de los árboles históricos es con la finalidad de que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la unidad de áreas verdes asuma la tarea de su inventariación, protección y conservación, con todas las medidas que técnicamente sean viables.

ARTICULO 8 (OBLIGACIONES).- Es obligación de toda persona natural y jurídica, pública o privada que se encuentre en el Municipio de Villazón:

- I. Cuidar todo árbol tanto en el espacio público como privado y prevenir cualquier daño, informando de manera oportuna a las autoridades sobre cualquier riesgo.
- II. Colaborar y participar activamente en las actividades y procesos de arborización en la jurisdicción municipal.
- III. Cuidar todas las áreas verdes públicas y prevenir cualquier daño informando de manera oportuna a las autoridades sobre cualquier riesgo.

ARTICULO 9. (CATASTRO MUNICIPAL DE ARBORIZACION).-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la unidad pertinente realizará el registro administrativo y estadístico, en el que almacenará y sistematizará la información respecto al arbolado en la jurisdicción municipal.
- II. El catastro de arborización urbana tendrá un carácter permanente y su principal objetivo será identificar cartográficamente los árboles existentes en áreas urbanas y áreas verdes en toda la jurisdicción municipal.

ARTICULO 10. (PLAN DE ARBORIZACION URBANA).-

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la unidad correspondiente elaborará un Plan Municipal de Arborización Urbana y Rural a corto, mediano y largo plazo que mejore la continuidad de áreas arborizadas.
- II. El plan Municipal de Arborización Urbana deberá contemplar un Plan de Manejo para la sustitución y control de especies arbóreas exóticas de comportamiento invasivo, como medida destinada a recuperar paulatinamente los espacios ecológicos.
- III. El plan Municipal de Arborización Urbana, deberá priorizar zonas de cordones Ecológicos rellenos sanitarios, servidumbres ecológicas, áreas protegidas, así como áreas y rutas de mayor flujo vehicular o concentración de personas para mitigar los efectos de la contaminación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ambiental producto del dióxido de carbono emitido por el sistema de transporte público y privado.

- IV. El Plan Municipal de Arborización Urbana deberá incluir soluciones técnicas que permitan implementar abundante cobertura arbórea a las alamedas, paseos y jardineras de manera que constituyan verdaderos refugios contra el calor y la contaminación ambiental.

ARTÍCULO. 11 (PLAN MUNICIPAL DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, elaborara un Plan Municipal de difusión y educación ciudadana para la protección del árbol, con la finalidad de promover la importancia y valores de conservación de los árboles en áreas urbanas y en toda la jurisdicción del Municipio de Villazón, como parte esencial del desarrollo sustentable y mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
- II. Toda persona natural o jurídica, pública o privada debe coadyuvar con las actividades de promoción respecto a las funciones ambientales del árbol inculcando en el seno de la familia su protección y valoración, como también en la arborización y vigilancia del cumplimiento de la presente ley, su reglamento.

ARTÍCULO 12. (PROVISIÓN DE PLANTINES).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, garantizará recursos y/o gestionará ante las instancias correspondientes para proveer los plantines necesarios de acuerdo a lo establecido por el Plan Municipal de Arborización Urbana y rural de manera que permita efectivizar su implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 13. (INCENTIVOS FISCALES).-

- I. Para todos los ciudadanos que Planten protejan los árboles en el frontis de sus domicilios y/o comercios, según la regulación de la reglamentación específica se determinaran los siguientes incentivos fiscales:
- Reducción de un 20 % del impuesto sobre el inmueble.
 - Además si se trata de una actividad comercial o económica una reducción de hasta el 10% de descuento en la Patente.
 - Todas las Juntas Vecinales y otras organizaciones que estimulen a los vecinos a la forestación y cuidado de los árboles serán considerados y tomados en cuenta con proyectos en beneficio de su Junta Vecinal
 - Para todas las Unidades Educativas en la jurisdicción de nuestro municipio que protejan cuiden e incentiven a la Forestación y cuidado de árboles en el alrededor de sus establecimientos serán incentivados con equipamiento y otros proyectos sujeto a reglamentación.

DE LA PODA Y LA TALA

ARTÍCULO.14 (AUTORIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES).-

- I. La poda de un árbol público se efectuara con la autorización y supervisión de un técnico de áreas verdes con la finalidad de evitar daños posteriores al árbol.
- II. Se procederá a la tala de un árbol con la autorización de la unidad de áreas verdes únicamente cuando:
- El ciclo biológico de la planta se hubiera cumplido o exista decaimiento del vigor que la torne estéril y/o irrecuperable.
 - La inclinación del tronco amenace con su caída o existiere peligro de desprendimiento, que no pueda ser evitado y que represente la posibilidad de daños personales o materiales.
 - Haya sufrido una poda inadecuada que lo torne estéril y/o irrecuperable.
 - Presente problemas fitosanitarios, que causen el deterioro irreversible o muerte fisiológica de la planta.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- e) Exista razón técnica justificada, no contemplada en los anteriores incisos, pero necesaria de ejecutar.
- III. Bajo ningún concepto se podaran ni talaran ramas o árboles que no representen un peligro, si existe la posibilidad de solucionarlo con tensores, riendas u otros recursos técnicos.

REPARACIÓN E INDEMINIZACIÓN

Artículo 15. (REPARACIÓN E INDEMINIZACIÓN OPORTUNA).- La persona natural o colectiva, que de manera involuntaria hubiese ocasionado la muerte de un árbol podrá disminuir la sanción a la mitad, suscribiendo un compromiso con el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de acuerdo a reglamentación a realizarse obligatoriamente por el Órgano Ejecutivo Municipal de Villazón.

DENUNCIAS, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 16. (ADVERTENCIA LEGAL).- El incumplimiento a la presente ley, podrá ser denunciado y procesado por los delitos tipificados en el código penal y leyes nacionales según cada caso.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los servidores públicos tienen la obligación de denunciar ante la Autoridad Competente, la infracción de normas que protegen el medio ambiente.

ARTÍCULO 18. (ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO).- Se instruye a la Unidad de Áreas Verdes y Unidad de Medio Ambiente dependientes de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, recibir y procesar los informes sobre masas arbóreas en predios privados que les sean presentados, así como la atención inmediata y seguimiento a toda denuncia que fuere presentada, por cualquier incumplimiento a las disposiciones de los artículos de la presente Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. (INFRACCIONES PARA EL ARBOLADO).- Se constituyen en:

- I. **Infracción leve:** Fijar en el arbolado publico cualquier elemento extraño que pudiera afectar el estado fitosanitario del mismo; pintar los tallos y /o ramas.
- II. **Infracción Grave:** Toda intervención realizada sobre el árbol en el espacio público, que perjudique su integridad física y que no cuente con lineamiento técnico y autorización de la instancia competente de acuerdo a reglamentación.
- III. **Infracción Gravísima:** La tala no autorizada, el incumplimiento a los compromisos de reposición o al seguimiento y cuidado a los árboles repuestos por obligaciones adquiridas con el municipio, así como causar la muerte de un árbol por algún otro medio.

Artículo 20. (INFRACCION PARA ÁREAS VERDES)

- I. **Infracción leve:** Realizar el pisoteo, arrojado de basura, la práctica de juegos en sitios sin autorización y/o caminar por zonas ajardinadas.
- II. **Infracción grave:** Toda actividad que atente como arrancar la cobertura vegetal o plantas ornamentales, cortar sin autorización.
- III. **Infracción gravísima:** La tala no autorizada, provocar incendios la reincidencia en cualquiera de los numerales anteriores.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 21. (DE LAS SANCIONES).- Las sanciones a las infracciones de la presente ley serán contempladas en la reglamentación específica de acuerdo a la gravedad.

Artículo 22. (DEL CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente ley el Ejecutivo Municipal y las unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION PRIMERA. La presente ley entrara en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

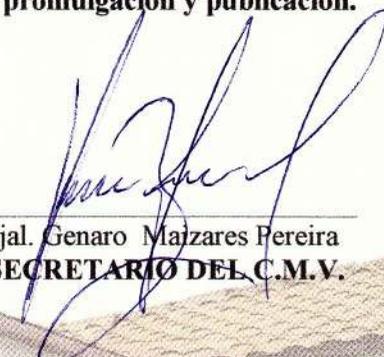
DISPOSICION SEGUNDA. El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón de manera obligatoria bajo sanción de incumplimiento de deberes, elaborará la reglamentación a la presente ley en un plazo no mayor a los 60 días a partir de su promulgación.

Es dado en la sesión ordinaria N° 69/2018, del Concejo Municipal de Villazón a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.


Cjal. Viquei Mamani Fernández
PRÉSIDENTA DEL C.M.V.




Cjal. Genaro Majzares Pereira
SECRETARIO DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal en todo el territorio del Municipio de Villazón a los 24 días del mes de el 6 de octubre del 2018 años.




ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN